



MARTES 2 DE AGOSTO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXX - N° 149
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO y Sebastián LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro Oscar MOYANO y la asistencia del señor Director del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI, y ACORDARON:

VISTO: La necesidad de fijar criterios para cubrir las suplencias por licencias de plazo reducido y las suplencias e interinatos cuando no hay orden de mérito vigente para su cobertura en cargos de funcionarios; las experiencias recogidas y la necesidad de garantizar la eficacia del servicio, la transparencia y equidad en la nominación en el marco de designaciones transitorias que resultan imprescindibles para el correcto funcionamiento de las oficinas judiciales.

Y CONSIDERANDO: I. Que la casuística puede agruparse en dos conjuntos, uno corresponde a las suplencias prolongadas y las designaciones interinas en cargos vacantes, el otro a las suplencias por plazo determinado y breve, esto es no mayor a ciento ochenta (180) días corridos, que ameritan soluciones diferenciadas cuando no hay orden de mérito vigente que se abordarán separadamente.

II. Suplencias prolongadas y designaciones interinas.

Cuando la ausencia del/la Funcionario/a en una dependencia judicial exceda los ciento (180) días corridos, se realizará una convocatoria amplia para la confección de un listado de postulantes aptos para el desempeño de la tarea. Los requisitos generales mínimos para cubrir un cargo serán:

1. Prosecretario Letrado: se requiere ser empleado efectivo del Poder Judicial con al menos seis (6) años de antigüedad desde su ingreso, tener título de Abogado, prestar servicio al tiempo de la convocatoria en el fuero o la especialidad y en su caso en el Ministerio Público o en la jurisdicción donde se requiere el interinato, según se determine, preferentemente en la Sede Judicial y con domicilio en la misma o lugar más cercano a la que corresponda la Oficina del cargo a cubrir, ordenados de la siguiente forma: a) quienes se desempeñan en el mismo fuero conforme a la especialidad y según corresponda al Ministerio Público o Jurisdicción; b) con domicilio en la sede; c) por su cercanía a la sede.

Entre los inscriptos que fueren admitidos sucesiva y excluyentemente se formarán los siguientes listados:

a) Con los postulantes que estén participando de un concurso para el cargo de que se trate: se ordenarán por el o los puntajes obtenidos en las pruebas de oposición previstas en el concurso.
b) Con los postulantes que estén participando de un concurso para un cargo afín, o se encuentren en un Orden de Mérito definitivo para la cobertura de un cargo afín: se ordenarán por el o los puntajes obtenidos en las pruebas de oposición previstas en el concurso, o el puntaje final, según

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo reglamentario N° 1351 "A" PAG. 1

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 579 PAG. 3

Decreto N° 815 PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 647 PAG. 4

Resolución N° 648 PAG. 4

Resolución N° 649 PAG. 4

Resolución N° 778 PAG. 5

Resolución N° 777 PAG. 5

Resolución N° 653 PAG. 6

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ERSEP

Resolución N° 1918 PAG. 6

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 250 PAG. 7

MINISTERIO DE TRABAJO

Recomendacion N° 72 PAG. 8

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 188 "A" PAG. 8

Resolución N° 187 "A" PAG. 9

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

SECRETARIA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 176 PAG. 9

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 46 PAG. 10

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 33 PAG. 11

corresponda.

c) Si no hubiese ni orden de mérito provisorio ni concurso en desarrollo para el cargo de que se trate o uno afín, con los postulantes que reúnan los requisitos generales mínimos se hará un listado por estricto orden de puntaje del orden de mérito general vigente de empleados del Poder Judicial. Si entre los postulantes hubiese meritorios o auxiliares, para todos los postulantes se considerarán exclusivamente los ítems comunes a todos los aspirantes, es decir Antigüedad, Funciones, Títulos y Concursos anteriores para un cargo igual o superior al que se aspira calculado a la misma fecha considerada en el Orden de Mérito de Escribientes a Jefe de Despacho Mayor vigente.

2. Ayudante Fiscal, Secretarios del Ministerio Público en Fiscalías de Instrucción, Secretarios de Juzgados y Cámaras y Auxiliares Colaboradores de la Defensa Pública: Se requiere que los postulantes cuenten con los

requisitos de admisión previstos en el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001 y sus modificatorios, prestar servicio al tiempo de la convocatoria en el fuero o la especialidad, según se determine y preferentemente en la Sede Judicial y con domicilio en la misma o lugar más cercano a la que corresponda la Oficina del cargo a cubrir.

Se seguirá igual procedimiento que el establecido para Prosecretarios Letrados, con la particularidad que el puntaje a considerar se limitará, en caso de no haber puntaje por pruebas de oposición, al obtenido por Antigüedad, Funciones, Títulos y Concursos anteriores para un cargo igual o superior al que se aspira.

3. La cobertura se hará siguiendo el orden del listado que se genere y con las modalidades establecidas en los acuerdos de designación definitiva, como asimismo de un informe circunstanciado del titular de la Oficina o dependencia fundando la propuesta en caso que no seleccione a quien correspondiera por orden. En todos los casos se deberá proceder con celeridad arbitrando las medidas y medios para que la cobertura de la suplencia se efectivice antes de los quince (15) días de iniciada.

III. Suplencias por plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos Cuando se genera una vacancia o suplencia transitoria en una dependencia judicial por un término hasta ciento ochenta (180) días corridos, razones de conveniencia para el mejor servicio dado el acotado y determinado plazo de la suplencia, sustentan que el procedimiento de "convocatoria" que conlleva mayor actividad administrativa y tiempo, pueda tener otras alternativas a solicitud del Fiscal, Juez o Asesor titular de la Oficina. Sólo en estos casos, el titular de la Oficina podrá proponer un agente que preste funciones en esa dependencia, siempre que reúna los requisitos para poder rendir el examen del cargo a cubrir o proponer a agentes de otras Oficinas o dependencias del mismo fuero y sede y en su caso en el Ministerio Público o en la jurisdicción donde se requiere el interinato.

Si la licencia que inicialmente se otorgó supera los plazos mencionados, se

procederá conforme al punto II del Considerando del presente.

Por lo expresado y conforme a las atribuciones de superintendencia (Constitución Provincial, 166, 1°, LOPJ, art. 12, inc. 1 y 10)

SE RESUELVE: Artículo 1°) ESTABLECER que para la cobertura de suplencias o interinatos de los funcionarios de las Oficinas jurisdiccionales u otras dependencias judiciales que se extiendan por un plazo mayor a ciento ochenta (180) días corridos, el Área de Recursos Humanos convocará a los interesados, con los requisitos y condiciones estipulados en el considerando II.

Artículo 2°) ESTABLECER que para la cobertura de suplencias de los funcionarios de las Oficinas jurisdiccionales u otras dependencias judiciales que se extiendan por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos, el titular de la Oficina o dependencia podrá proponer un agente del ámbito de la misma o similar dependencia en los términos y condiciones mencionados en el Considerando III del presente instrumento legal.

Artículo 3°) DISPONER que cuando la licencia que inicialmente se otorgue por menos de ciento ochenta (180) días o la licencia por maternidad deban pasar a un periodo mayor, se procederá según el artículo 1°) del presente acuerdo.

Artículo 4°) COMUNÍQUESE.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Director del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.-

FDO: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / LIC. CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 579

Córdoba, 18 de mayo de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0047-002487/2013/R4 del registro del entonces Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la entonces Dirección General de Arquitectura propicia por Resolución N° 629/2015, la aprobación del Acta Acuerdo de la segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de marzo de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA COMISARÍA LA CALERA, UBICADA EN AVENIDA SAN MARTÍN, ESQUINA CORNELIO SAAVEDRA – CIUDAD DE LA CALERA - DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta el día 4 de mayo de 2015 entre el entonces Director General de Arquitectura y el Socio Gerente de la Empresa TETRA S.R.L., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras

y Servicios Públicos, y artículo 26 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Decreto N° 849 de fecha 7 de agosto de 2014 se adjudicó la obra de que se trata a la Empresa TETRA S.R.L., suscribiéndose el contrato correspondiente y replanteándose la obra el día 13 de noviembre de 2014.

Que consta en autos copia del Acta Acuerdo de la primera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la primera y segunda Variación de Costos correspondientes a los meses de mayo y agosto de 2014, por trabajos faltantes de ejecutar en la referida obra.

Que se incorpora la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la División Certificaciones de la entonces Dirección General de Arquitectura informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta a favor de la contratista.

Que la Sección Estudios de Costos de la citada Dirección informa que se ha producido una variación en el precio de la obra del 7,81% correspondiente al mes de marzo de 2015, resultando en un monto a imputar de \$ 428.762,50, importe resultante de aplicar al monto contractual faltante de ejecutar, deducido el 10% de utilidad invariable, el incremento citado, ascendiendo el nuevo precio de la obra redeterminado al mes de marzo de 2015 la suma de \$ 9.665.503,21.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N°

1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado régimen legal, la entonces Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación de precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de la segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2016/000121, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dispuesto por Fiscalía de Estado en Circular N° 001/2013, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Infraestructura con el N° 545/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de la segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente al mes de marzo de 2015, por los trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA COMISARÍA LA CALERA, UBICADA EN AVENIDA SAN MARTÍN, ESQUINA CORNELIO SAAVEDRA – CIUDAD DE LA CALERA - DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA"; por la suma de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Mil Setecientos Sesenta y Dos con Cincuenta Centavos (\$ 428.762,50), suscripta el día 4 de mayo de 2015, entre el entonces Direc-

tor General de Arquitectura, Arquitecto Andrés Eduardo CAPARROZ, y el Socio Gerente de la Empresa TETRA S.R.L., Ingeniero Raúl Luis CASTELLANO, contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra el presente Decreto.

Artículo 2°.- IMPÚTASE la suma de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Mil Setecientos Sesenta y Dos con Cincuenta Centavos (\$ 428.762,50) conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000121 con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-002, Partida 12.06.00.00. del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo previamente la Empresa TETRA S.R.L., integrar el importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <http://goo.gl/vkDHaa>

Decreto N° 815

Córdoba, 30 de junio del 2016.-

VISTO:

La Ley N°9223 que crea el Sistema de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada norma prevé el otorgamiento de un subsidio honorífico denominado "Pensión Héroes de Malvinas", con la finalidad allí establecida. Que el monto de dicho beneficio, a partir del dictado del Decreto N° 393/2008, resulta equivalente al haber mínimo que perciben los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y retiros de la Provincia de Córdoba-

Que en virtud de las alteraciones que se fueron dando en el escenario económico nacional, y a fin de resguardar y mantener el objetivo y propósito de su otorgamiento, resultó necesario autorizar incrementos en el subsidio, plasmados a través de sumas fijas que se adicionaban al haber mínimo antes referido, conformando el monto definitivo otorgado.

Que a partir del 1° de julio del corriente, a través del Decreto N°766/2016 se fija en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000.00), el haber menor que otorga la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, suma que permite restablecer el sistema originario de equivalencia entre ambos conceptos-subsidio/haber mínimo-, importando la medida adoptada en los he-

chos un incremento nominal de las sumas a percibir por los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas.-

Que en ese marco, no debe dejar de tenerse presente la naturaleza jurídica de dicho beneficio.

Por ello, las normas citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DÉJANSE sin efecto, a partir del 1° de julio de 2016, los incrementos del monto del beneficio honorífico denominado "Pensión Héroes de Malvinas", otorgados por Decretos Nros. 311/2013 y 383/2015, por las sumas fijas mensuales de Pesos Quinientos(\$500.00) respectivamente.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RODRIGO RUFEL, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 647**

Córdoba, 28 de junio del 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 0111-060547/2012, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1145/2012, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas" -Opción Pedagógica Distancia-Semipresencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Diciembre de 2011.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de

marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 0106/2016 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 93 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1145/2012 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Empresas", Opción Pedagógica Distancia-Semipresencial, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Diciembre de 2011.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/OAvZy8>

Resolución N° 648

Córdoba, 28 de junio del 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 0111-060546/2012, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1146/2012, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Relaciones Publicas" -Opción Pedagógica Distancia-Semipresencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Relaciones Publicas", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Marzo de 2011.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 0020/2016 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 120 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1146/2012 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Relaciones Publicas" -Opción Pedagógica Distancia-Semipresencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Relaciones Publicas", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, con efecto Marzo de 2011.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/013ZTq>

Resolución N° 649

Córdoba, 28 de junio del 2016.-

VISTO: el Expediente N° 0111-062532/2015 del Registro del Ministerio de Educación-;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones obra la Resolución N° 0530/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera de Educación Secundaria con Orientación en Economía y Administración, -Opción

Pedagógica a Distancia- que otorga el título de “Bachiller Orientado en Economía y Administración,” con tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto de Formación Superior “EDUCAR” -Nivel Medio- de esta Capital.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0813/2016, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°. RATIFICAR la Resolución N° 0530/2015 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza la que compuesta de una (1) foja útil se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban- las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera de Educación Secundaria con Orientación en Economía y Administración, -Opción Pedagógica a Distancia- que otorga el título de “Bachiller Orientado en Economía y Administración,” con tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto de Formación Superior “EDUCAR” -Nivel Medio- de esta Capital.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/s3wnoS>

Resolución N° 778

Córdoba, 1 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0622-127575/15 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Media y Técnica N° 173 “GOBERNADOR JUAN BAUTISTA BUSTOS” de Morrison, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que el art. 49, inciso b), del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas de los niveles medio, especial y superior serán clasificadas “...por el H. Consejo de Enseñanza o las Direcciones Generales de las cuales dependen...” como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Segunda Categoría los centros educativos que tengan más de doscientos (200) alumnos, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya recategorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del

mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1081/16 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 101 por la Dirección General de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- RECATEGORIZAR en Segunda Categoría al Instituto Provincial de Educación Media y Técnica N° 173 “GOBERNADOR JUAN BAUTISTA BUSTOS” de Morrison, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes, a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 777

Córdoba, 1 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 0495-120006/14 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la recategorización de la Escuela Especial “DR. ARTURO U. ILLIA” de Cruz del Eje, dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria.

Que el art. 49, inciso b), del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas de los niveles medio, especial y superior serán

clasificadas "...por el H. Consejo de Enseñanza o las Direcciones Generales de las cuales dependen..." como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 2º de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de Nivel Especial, basadas en el número de secciones con que cuentan éstas y la modalidad de jornada en que desarrollan sus actividades.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan "... jornada simple con once (11) o más secciones y las de diez (10) o menos secciones que organicen jornada completa en cinco (5) de esas secciones como mínimo", situación que se ha configurado en el establecimiento cuya recategorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 3123/15 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 40 por la Dirección General de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Art. 1º.- RECATEGORIZAR en Primera Categoría a la Escuela Especial "DR. ARTURO U. ILLIA" de Cruz del Eje, dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2º.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes, a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1º de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 653

Córdoba, 28 de junio del 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 0109-111892/2012, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0792/2015 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "PADRE ELADIO DIEZ" de La Calera, Departamento Colón y la promoción de la docente Carmen Inés LUJAN.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 0501/2016, y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Art. 1º. RATIFICAR la Resolución N° 0792/2015 emanada de la entonces Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "PADRE ELADIO DIEZ" de La Calera, Departamento Colón y la promoción de la docente Carmen Inés LUJAN (M.I. N° 17.995.459), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

Art. 2º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/ZFWUNb>

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 1918

Córdoba, 27 de Julio de 2016.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-050978/2016, en el que tramita la adquisición

por parte de este Organismo de un automóvil 0 Km. para uso del Ente Regulador de los Servicios Públicos –en adelante el E.R.Se.P.

Y CONSIDERANDO:

I. Que obra a fs.3 solicitud de pedido de provisión del Departamento de Compras y Contrataciones, solicitando la adquisición de un automóvil 0 Km. para uso del E.R.Se.P., describiéndose a fs.4 las características que deben tener el mismo.

Luce el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Pliego de Ba-

ses y Condiciones Particulares, elaborados por personal idóneo de este Organismo y los que han sido confeccionados de conformidad a las pautas que rigen la materia.

Que en dicho instrumento se especifica que el proceso de adquisición del automóvil se efectuará proponiendo la entrega de un bien de la misma naturaleza a adquirir, como pago total o parcial de la adquisición en proceso. Que a tales fines los oferentes deberán efectuar la cotización del bien propuesto.

Así las cosas, es pertinente destacar que el presente procedimiento encuadra dentro de las facultades inherentes conforme al carácter de Autónomo y Autárquico de este Organismo según Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano-.

Que en este sentido surge pertinente destacar que la normativa indicada ut-supra, en modo alguno puede ser inferior en su aplicación a una disposición prevista por vía Decreto reglamentario que a su vez resulta anterior a la entrada en vigencia de la Ley de creación de este ERSeP. Ello es así, puesto que estas actúan supletoriamente a la normativa de creación siempre que no colisione con las mismas.

Asimismo, se encuentra glosada en autos la correspondiente Afectación Presupuestaria, por la suma de pesos Trescientos Cuarenta Mil (\$ 340.000).

II.- Que se han cumplimentado en el caso, las provisiones contenidas en la Ley N° 8835, la Resolución General E.R.Se.P. N° 03/2008 y sus modificatorias - “Reglamento para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.)”, que regulan la materia. Así como las Leyes N° 5901, 7631 y 10.155 en sus partes pertinentes.

Por otra parte, atento el valor asignado al Índice Uno por el artículo 40 de la Ley N° 10.322 -Presupuesto Gral. de la Administración Provincial para

el año 2016-, lo normado por el punto 7 del Anexo Único de la Resolución General E.R.Se.P. N° 03/2008, y teniendo en cuenta el monto estimado de la contratación, resulta procedente la aplicación del procedimiento de Concurso de Precio.

Por todo lo expuesto, normas citadas, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Legales y la Comisión de Preadjudicación bajo el N° 06/2016, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)**,

RESUELVE :

Artículo 1°: APRUEBANSE el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” y el “Pliego Particular de Especificaciones Técnicas” los que como Anexo I y Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: AUTORÍZASE el llamado a Concurso de Precio para la adquisición de un Automóvil 0 Kilómetro destinado al uso del E.R.Se.P.

Artículo 3°: DISPÓNGASE la publicación del llamado a Concurso de Precio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por un (1) día y en un diario de circulación provincial por un (1) día.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE y comuníquese.

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE/ ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: <http://goo.gl/vj5ZID>

MINISTERIO DE TRABAJO

Recomendación N° 72

Córdoba, 7 de julio de 2016

ATENTO

Las consideraciones y acuerdos de la “Comisión Cuatripartita para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo en la Industria de la Construcción de la Provincia de Córdoba”

Y TENIENDO EN CUENTA.

Que la mencionada Comisión tiene por objeto concretar acciones conjuntas para disminuir los riesgos laborales en esa rama de la actividad y preservar la vida y la salud de los trabajadores.

Que de las conclusiones resultantes del análisis de los accidentes ocurridos en la actividad de la construcción se desprende que han sido reiterados los que tuvieron relación con caída de personas desde las bandejas fijas dispuestas sobre la acera.

Que el propósito original para la colocación de las bandejas fijas es la protección de personas contra caída de objetos mientras se realizan trabajos en fachada y en proximidades de la línea municipal, como así también en los lotes colindantes a lo largo de las medianeras, no estando prevista la circulación y permanencia de trabajadores sobre las mismas, siendo su exigencia competencia de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba en la

Ordenanza N° 9387 de 1995.

Que la experiencia hace evidente que la existencia de las bandejas fijas imposibilita trabajar con apoyo en la vereda, por lo que se ha observado que se utilizan las mismas, en especial las que se ubican sobre acera, como base de sustentación para realizar tareas tales como subida de materiales, montaje de equipos y medios auxiliares para efectuar actividades en fachada, incluyendo la limpieza de las propias bandejas.

Que por ello se hace necesario, al momento del diseño, de la selección de materiales, del modo de construcción y de su efectiva ejecución, tener en cuenta los usos que se dará a las bandejas fijas de protección, en el sentido de prever si tendrá la función específica de protección contra caída de objetos o si por el contrario se dará uso a otros fines específicos, a los efectos de hacer las provisiones que correspondan a cada caso.

Que por ello sería propicio solicitar a las empresas constructoras que arbitren los medios necesarios a fin de que las bandejas fijas sobre veredas y propiedades linderas garanticen resistencia y estabilidad tanto en sus materiales como en su construcción, para que den respuesta eficiente a los usos específicos que se dará a las mismas.

Que del mismo modo, sería pertinente solicitar a la Municipalidad de Córdoba que incluya estas consideraciones en la Ordenanza N° 9387 / 1995, de la que surge esta obligatoriedad.

Que asimismo, resulta altamente conveniente solicitar a todos los actores sociales que difundan la presente recomendación, y que en especial, las empresas constructoras faciliten los medios técnicos para su implementación.

Por eso, y en el marco de los consensos que sostienen las actuaciones de la Comisión Cuatripartita de que se trata,

**EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RECOMIENDA:**

Primero: SOLICITAR a las empresas constructoras que arbitren todas las medidas necesarias a fin de que las bandejas fijas sobre veredas y propiedades linderas garanticen resistencia y estabilidad tanto en sus materiales como en su construcción, para que las mismas soporten la circulación y permanencia de personas, con previsión de los materiales, herramientas y equipos a utilizar para el desarrollo de las tareas en el área.

Segundo: SOLICITAR a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba que incluya los requisitos planteados de resistencia y estabilidad en los

materiales y forma de montaje de las bandejas fijas, entre las exigencias relacionadas con protección de terceros sobre vereda y en medianeras hacia fincas linderas en las obras en construcción.

Tercero: Aclarar expresamente que las bandejas en cuestión no deben ser un espacio más de trabajo, que pueda utilizarse para todo uso. La presente recomendación contempla exclusivamente la realización de aquellos trabajos que la realidad de las obras prácticamente impone, tales como limpieza, armado de balancines y subida eventual de algunos materiales.

Cuarto: Comuníquese, hágase conocer a todos los miembros participantes de la Comisión Cuatripartita para el mejoramiento de las Condiciones de Medio Ambiente del Trabajo de la Industria de la Construcción de la Provincia de Córdoba y dése la mayor difusión.

FDO: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 250

Córdoba, 28 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0463-061801/2016,

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 602/16, se estableció un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de las deudas originadas en infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 -Texto ordenado Ley N° 9169/2004 y sus modificatorias-.

Que por el artículo 1° de la citada norma se dispuso que hasta el 29 de julio de 2016 se podrá acceder al régimen de facilidades de pagos.

Que a través del artículo 17° del mismo Decreto, el Ministro de Finanzas se encuentra facultado a modificar la fecha establecida en el artículo 1° del citado Decreto.

Que en tal sentido, en función de las medidas de recaudación imple-

mentadas por esta Administración y la política que la misma mantiene, tendiente a posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones, cuando las razones fácticas así lo ameritan, resulta conveniente redefinir la fecha prevista en el artículo 1° del citado Decreto al día 3 de Octubre de 2016.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por el Área de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 03/16 y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 514/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1 REDEFINIR la fecha prevista en el artículo 1° del Decreto N° 602/16 al día 3 de Octubre de 2016.

Artículo 2 Las disposiciones de la presente Resolución entraran en vigencia el 29 de Julio de 2016.

Artículo 3 PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 188 - Letra:A

Córdoba, 20 de Julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0007-119712/2015, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN SOLIDARIA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. d), 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN SOLIDARIA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACIÓN SOLIDARIA"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el

previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

FDO: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 187 - Letra:A

Córdoba, 20 de Julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0007-123859/2015, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE VECINOS POR ESTANCIA DE GUADALUPE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE VECINOS POR ESTANCIA DE GUADALUPE", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL DE VECINOS POR ESTANCIA DE GUADALUPE".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de veinte (20) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese. FDO: GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES SECRETARIA DE ARQUITECTURA

Resolución N° 176

Córdoba, 18 de abril de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-004185/2015 – REFERENTE N° 2.-

VISTO

Este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 29 de marzo de 2016, la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, Contratista de la Obra: "REPARACIONES GENERALES, CUBIERTA DE TECHOS E INSTALACIONES SANITARIAS EN LA "ESCUELA PRESIDENTE RIVADAVIA" ubicada en Calle Agustín Garzón N° 1563 – B°. San Vicente – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza N° 766.561 y Anexo N° 99 (fs. 3/7), expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de \$ 51.999,00.-;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

Que a fs. 12 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 173/2016 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los arts. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y el art.107 del P.G.C. (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Secretario dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para que se emitan en la obra que se tramita por Expte. N° 0047-004185/2015, hasta el monto propuesto y facultando a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse los originales de la póliza e incorporando al presente fotocopia autenticada de la misma;

ATENTO ELLO,

EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE

ARTICULO1* AUTORIZAR a la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, a sustituir el Fondo de Reparación retenido de la obra: "REPARACIONES GENERALES, CUBIERTA DE TECHOS E INSTALACIONES SANITARIAS EN LA "ESCUELA PRESIDENTE RIVADAVIA" ubicada en Calle Agustín

Garzón N° 1563 – B°. San Vicente – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL” por Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 766.561 y Anexo N° 99 (fs. 3/7), expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS, hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 51.999,00.-) hasta cubrir dicho monto y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Ar.107 del Decreto N° 4758/77debiéndose reservar en el Área que corresponda, el original de

la Póliza aludida.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICÉSE, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, dese copia a División Certificaciones y previa intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE a la Unidad Coordinadora interministerial; a sus efectos.-

FDO: ARQ. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 46

Córdoba, 01 de Agosto de 2016

VISTO:

Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; y el Expediente N° 0710-061652/2016 iniciado por la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 31.2.1.3 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, de oficio o a petición de uno o más organismos, y previa evaluación de su factibilidad, oportunidad, utilidad y conveniencia; el órgano rector gestionará los convenios marco respectivos.

Que, asimismo, el artículo 31.2.1.4 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 prevé que para la suscripción de convenios marco se seguirá el procedimiento de Licitación Pública.

Que por Expediente N° 0464/060181/2016, tramitó la Licitación Pública – Convenio Marco para la adquisición de resmas de papel, habiendo fracasado la misma por no ajustarse las ofertas presentadas a las condiciones generales y particulares de contratación fijadas por los pliegos respectivos.

Que en dicho contexto, por las presentes actuaciones esta Dirección General promueve un nuevo llamado a Licitación Pública a efectos de la suscripción de un convenio marco para la adquisición de dichos bienes, con destino a los organismos ubicados en Córdoba Capital pertenecientes a la Administración General Centralizada de la Provincia de Córdoba conforme el artículo 5 de la Ley N° 9.086; y a las Agencias y Entes Autárquicos que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, que hayan manifestado la intención de adherir al mismo.

Que la gestión propiciada en autos se ajusta a las disposiciones legales vigentes, conforme surge del Dictamen N° 47/2016 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de esta Dirección General.

Que se han elaborado los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública promovida, como así también el proyecto de modelo de convenio marco a suscribirse, que como documentación licitatoria se aprueba por la presente Resolución y forma parte integrante de este acto administrativo.

Que, conforme lo establece el Artículo 31.2.2.3 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, para el diligenciamiento y perfeccionamiento del convenio marco no será necesario ningún tipo de reserva de crédito presupuestario; en consonancia a lo previsto en el Artículo 7.1.1.2 del citado Decreto, el cual reza que los llamados a licitación para la suscripción de convenios marco no se originan en una solicitud de gastos conforme el artículo 80 de la Ley N° 9.086, no generando el correspondiente registro presupuestario del compromiso preventivo.

Que el presente llamado deberá tener amplia publicidad conforme el régimen legal vigente, tanto en el Boletín Oficial como en el Portal Web de “Compras Públicas” de la Provincia de Córdoba.

Por ello, y conforme lo dispuesto por los artículos 7°, 16° y 31° inciso g) de la Ley N° 10.155; los artículos 7.1.1. y 31.2. del Decreto Reglamentario N° 305/2014, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera, del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 47/2016,

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° LLÁMESE a Licitación Pública para la suscripción de un convenio marco para la adquisición de resmas de papel, con destino a los organismos ubicados en Córdoba Capital pertenecientes a la Administración General Centralizada de la Provincia de Córdoba conforme el artículo 5 de la Ley N° 9.086; y a las Agencias y Entes Autárquicos que conforman la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, que hayan manifestado la intención de adherir al mismo.

Artículo 2° APRUÉBENSE los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de 10 (diez) fojas, de Especificaciones Técnicas de 02 (dos) fojas y el proyecto de Convenio Marco a suscribirse de 03 (tres) fojas, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante de esta Resolución y servirán de base para la Licitación Pública convocada por el artículo anterior.

Artículo 3° PUBLÍQUESE el llamado a Licitación durante cinco (05) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el portal web oficial de Compras y Contrataciones “Compras Públicas”

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ANEXO: <http://goo.gl/3tUzW8>

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución N° 33**

Córdoba, 29 de julio de 2016

VISTO:

La Nota N° DR01-021153013-016.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. efectúa una presentación ante la Dirección General de Rentas- en contra de lo dispuesto mediante la Resolución N° 03/16 de esta Secretaría que dispuso "RATIFICAR que la firma FCA AUTOMÓBILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68245096-3) es Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las disposiciones emergentes de la Resolución N° 029/15 de esta Secretaría, y consecuentemente INTIMARLA para que de cumplimiento con sus obligaciones fiscales en los términos y con los alcances de la citada Resolución bajo apercibimiento de las responsabilidades, sanciones y/o multas que pudieren corresponderle ante su eventual inobservancia, en virtud de lo prescripto por la Ley N° 6006 t.o. 2015 y su modificatoria"

Que obra al F. U. 27 presentación presentada de la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. con fecha 28 de abril de 2016, "...en respuesta a la notificación emitida en fecha 15 de Marzo de 2016 por la que se intima a mi representada FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. a dar cumplimiento a las disposiciones emergentes de la resolución 29/15 de la Secretaría de Ingresos Públicos, referidas a nuestra actuación como Agente de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:-

Que la resolución que le fuera notificada y que es transcripta en el párrafo que antecede, informa a la Dirección General de Rentas, que la firma en cuestión está dando cumplimiento a sus obligaciones relativas como Agente de Retención y Percepción de Ingresos Brutos conforme lo prevé la normativa con normalidad, "...excepto para los Concesionarios alcanzados por la medida cautelar dispuesta por la Excm. Cámara de Apelaciones de Mendoza, Sala A, con fecha 11 de septiembre de 2015, en los autos "Incidente de Medida Cautelar en Autos: ACARA C/ AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS – Acción mera Declarativa de Derecho", notificada a FCA mediante Oficio Judicial con fecha 06 de Enero del año 2016..."

Que refiere en su nota que "...nuestra Empresa seguirá actuando conforme a nuestro mejor entendimiento de la orden judicial notificada, y se abstendrá de retener y/o percibir el Impuesto a los Ingresos Brutos, hasta tanto dicha medida no sea revocada o modificada por la Exma. Cámara de Mendoza y debidamente notificada a nuestra Empresa, y/o hasta que el fisco provincial modifique su normativa en los términos de la medida cautelar, adaptando sus regímenes de recaudación (decreto 1205/15 y sus normas complementarias) disponiendo aplicar los mismos sobre una base diferente al importe total de venta y fijando el porcentaje específico sobre el que debe actuar el agente (como ya fue realizado pro otros fiscos provinciales: ARBA; Mendoza)"

Que interviene el señor Director General de la Dirección General de Rentas, tomando conocimiento del planteo formulado por la empresa a la que se alude y remitiendo los presentes obrados a la Dirección

General de Asesoría Fiscal de este Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección General de Asesoría Fiscal la que, como Organismo Técnico competente en la materia por razones de estricta jurisdicción, se expide en el presente caso mediante la Nota N° 52/16.

Que a fs. 15 del F. U. 27, el señor Secretario de Ingresos Públicos toma conocimiento de lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal.

Que teniendo en cuenta la presentación efectuada por la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. y que la misma está dirigida a cuestionar la Resolución N° 03/16 de esta Secretaría, en virtud del Principio de Informalidad previsto por el artículo 79 de la Ley 5350 (t.o. Ley N° 6658) y modificatorios, corresponde dar al reclamo el trámite de Recurso de Reconsideración, previsto en el artículo 80 de la citada normativa.-

Que el mismo es inadmisibles por extemporáneo debido al hecho de que la Resolución que se cuestiona le ha sido notificada a la impugnante con fecha 15 de marzo de 2016 y la presentación de la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. data de fecha 28 de abril de 2016, excediendo ampliamente el término de cinco (5) días previsto por la normativa a la que se alude a los fines de la presentación del Recurso de Reconsideración en cuestión.-

Que el mismo debe ser rechazado ya que la exposición recursiva del quejoso no conmueve el enfoque expuesto en el acto administrativo impugnado que fuera objeto de análisis y valoración técnica y legal por el Órgano competente en la materia, no aportando fundamentos legales ni lógicos que desvirtúen aquellos considerados al momento del dictado del acto administrativo en cuestión, el que debe mantenerse en la plenitud de su virtualidad dispositiva. En efecto, el recurrente se limita a expresar su disconformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 03/16, careciendo su presentación de la fundamentación lógica y legal necesaria para refutar los argumentos que sustentan la resolución atacada.-

Que según refiere la Dirección de Asesoría Fiscal, correspondería en autos instar a la Dirección de Policía Fiscal a que proceda a verificar y/o fiscalizar a la empresa en el cumplimiento de su actuación como Agente de Retención y/o Percepción y/o Recaudación, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y, de corresponder, extender responsabilidades solidarias, aplicando las sanciones y/o multas que pudieren corresponderle a la empresa, ante la inobservancia de lo resuelto por la citada Resolución, en resguardo de la acreencia fiscal.-

Que la actuación como Agente de Percepción constituye una "carga pública", puesto que se trata de una prestación impuesta unilateralmente por el Estado sin requerir consentimiento del Agente en el cuándo y cómo actuar como tal, que tiene por objetivo lograr eficiencia en la recaudación tributaria contribuyendo al erario público a fin de que el Estado pueda cumplir las funciones que le son propias, por lo que no resulta atendible la posición del recurrente.-

Que la Resolución recurrida resulta ajustada a derecho, no encontrando los agravios expresados en el Recurso de Reconsideración asidero alguno, ni logrando modificar los argumentos proporcionados por el organismo técnico interviniente.-

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 445/16,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**R E S U E L V E :**

Artículo 1° RECHAZAR por formal y sustancialmente improceden-

te el recurso de reconsideración interpuesto por la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68245096-3) en contra de la Resolución N° 03/16 de esta Secretaría, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN: LILIANA LOPEZ